



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00192 00			
DEMANDANTE	Yecid Contreras Arciniegas y Yeiner Atencia Salcedo	DOC. IDENT.	79.975.190 y 1.099.992.534
DEMANDADO	Seguridad Privada y Vigilancia Texas Ltda		
PRETENSIÓN	Horas extra, reliquidación de prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCERPERSONERÍA** al (la) **Dr. (a) CARLOS IVÁN PADRÓN PÉREZ**, como apoderado (a) judicial principal y al (la) **Dr. (a) MARÍA DOLLY RIVERA RAMÍREZ**, como apoderado (a) judicial sustituto (a) de **YECID CONTRERAS ARCINIEGAS** y **YEINER ATENCIA SALCEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6° del Art. 25, el acápite de pretensiones contiene los siguientes yerros:
  - En las pretensiones del señor Yecid Contreras, la pretensión condenatoria 4°, relativa abarca varios conceptos (Vacaciones, intereses a la cesantía, etc.), que deberán ser formulados por separado, tal como lo exige la norma. La misma situación se observa en la pretensión condenatoria 3° de las pretensiones del señor Yeiner Atencia.
2. En cuanto a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 6°, ya que no se allegó junto con la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la misma y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a los demandados, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º **142** de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO

